

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 071 2019 01887 00

Vista la liquidación del crédito que antecede aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$16'386.054.**

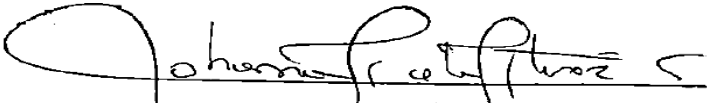
En firme esta decisión, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicíteseles por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de 2022
Por anotación en estado n. °144 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

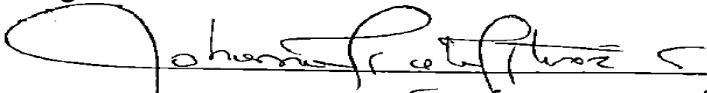
Radicado n.º 11001 40 03 064 2013 00591 00

Visto el escrito que antecede, se advierte que no se puede entrar a proveer sobre la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante visible a folios 1029 a 1037, toda vez que debe aportarse la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, respecto de las cuotas causadas desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que de la sentencia y/o se adeuden las cuotas de administración conforme se ordenó en el mandamiento de pago concordante con la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, o si es que estas no se adeudan deberá así informarlo o si fue que se realizaron abonos así deberá indicarse; aunado a ello también deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal vigente en el que dé cuenta que el representante legal y administrador del Conjunto demandante continúa ostentando dicha calidad.

Lo anterior deberá allegarse dentro del **término de 5 días**, so pena de realizar la liquidación del crédito con el título ejecutivo que obra en el expediente y aportado con la demanda, así mismo se le previene y se le hace saber, de no cumplir con lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., esto es multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Vencido el termino acá concedido, ingrésese inmediatamente al despacho para proveer lo que n derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2006 00888 00

Vista la actualización de la liquidación del crédito que antecede aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$190'297.554**.

En firme esta decisión, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicíteseles por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Por otra parte, visto el memorial allegado por el apoderado del a rematante por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, procédase de manera **inmediata a actualizar y remitir los oficios** solicitados por este y ordenados en auto del 22 de octubre de 2020 (fl. 351) corregido el 11 de marzo de 2021 (fl. 379); lo cual se ha reiterado en proveídos del 23 de abril y 23 de julio de 2021 (fls. 379 y 386), sin que se haya materializado.

Se insta a la Oficina de Apoyo para que en lo sucesivo estén más atentos a las órdenes que se emiten al interior de los procesos y se cumplan estas, a fin de evitar que cada vez que ingresen los expedientes al despacho se tengan que reiterar estas ni realizar observaciones como la acá indicada ni solicitar informes del porqué no se cumplen en oportunidad las disposiciones emitidas en los autos.

No obstante lo anterior, se solicita a la Coordinación de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá que proceda a **investigar y establecer** quién es él o la profesional universitario(a) encargado(a) del área de baranda que debía materializar la orden en párrafos atrás citada, puntualmente la remisión de oficios que habían sido elaborados desde el 26 de marzo de 2021 (fls. 363 a 368) asimismo si el proceso había sido asignado a algún auxiliar administrativo grado 5 para que realizara tal función.

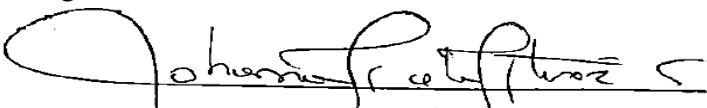
Hecho lo anterior, procédase a **realizar seguimiento a los empleados respectivos**, comoquiera que no cumplen las ordenes emitidas en los autos en debida forma y conforme a la normatividad procesal pertinente, situación que conlleva a que los usuarios acudan a la acción de tutela y endilguen responsabilidad al Juzgado.

A la par, se requiere la Coordinadora Mónica Johana Arce Hernández, para que rinda informe dando las explicaciones a que haya lugar.

Igualmente, **oficiése** al Comité de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que realicen un seguimiento a los empleados que establezca la Coordinación de la Oficina de Apoyo; a la par para que realicen seguimiento a la Coordinadora Mónica Johana Arce Hernández, con el fin de determinar qué protocolos existen sobre el particular y qué medidas ha establecido para que situaciones como la aquí presentada no ocurran y se establezca la responsabilidad a que haya lugar.

Los oficios aquí ordenados, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de 2022
Por anotación en estado n. °144 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2009 00440 00

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, empero se advierte que en esta no tuvo en cuenta la liquidación del crédito previamente aprobada en auto del 9 de abril de 2014 visto a folio 127, conforme a lo cual se aprobó hasta el 30 de noviembre de 2012, liquidación obrante a folios 122 a 124, y acorde a la cual la obligación ascendía a la suma de \$4'938.000 por capital y \$2'652947,70 de intereses. Téngase en cuenta que el trabajo liquidatario aportado lo realizó desde la cuota del mes de octubre de 2006, igualmente se incluyeron cuotas extraordinarias con antelación a la liquidación ya aprobada, lo cual no es procedente por lo expuesto

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aporte la liquidación del crédito actualizada con la información echada de menos y bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2009 00440 00

Sería del caso proceder a proveer sobre el memorial junto con el anexo allegado por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, de la revisión del expediente se observa que no había lugar a solicitar a esta que allegara el certificado catastral solicitado en auto del 24 de marzo de 2022 (fl. 121) y corregido en providencia del 28 de abril del mismo año (fl. 134), toda vez que la primera providencia en mención no se ajusta a la realidad procesal por cuanto se resolvió sobre un avalúo que no corresponde para el *sub examine*, por lo tanto, se dispone **dejar sin valor ni efecto dicha providencia** y en su lugar, se ordena que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá se desglosen los folios 88 a 120 de este páginario y se agreguen al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2019 00719 00

Vista la liquidación del crédito que antecede aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$79’332.032,18.**

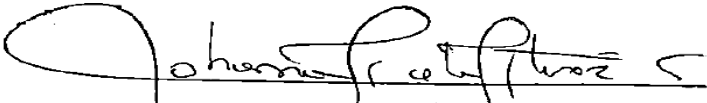
En firme esta decisión, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicíteseles por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de 2022
Por anotación en estado n. °144 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 01036 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de **\$95'397.658,66** según cuadro adjunto.

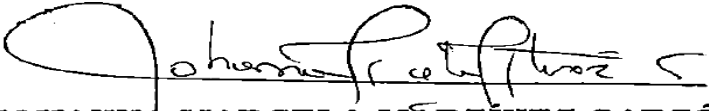
En firme esta providencia, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítesele por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de 2022
Por anotación en estado n. °144 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



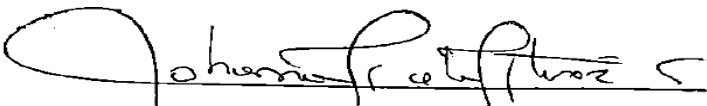
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 01036 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ofíciase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí extremo demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2016 01091 00

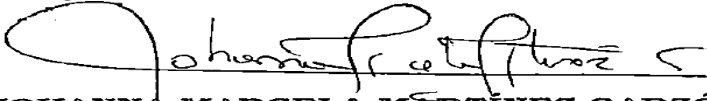
Para resolver la solicitud que antecede, toda vez que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado John S. Otalora Manrique en los términos y para los fines del poder de conferido por el extremo demandante (fl. 58).

De otro lado, se advierte que no se puede entrar a proveer sobre la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante visible a folios 62 a 66 toda vez que debe aportarse la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, respecto de las cuotas causadas desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice el trabajo liquidatorio y/o se adeuden las cuotas de administración conforme se ordenó en el mandamiento de pago concordante con la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, o si es que estas no se adeudan deberá así informarlo o si fue que se realizaron abonos así deberá indicarse;

Asimismo, la liquidación del crédito deberá presentarse discriminando cada cuota que se está cobrando y, se itera, acorde a la orden de apremio, pues la allegada no concuerda con las fecha y valores allí librados.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que bajo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso presente la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, se insiste, conforme a la orden de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución proferido en el *sub lite*, teniendo en cuenta los abonos que se hayan efectuados a la obligación, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, y haciéndose referencia específica de las fecha de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

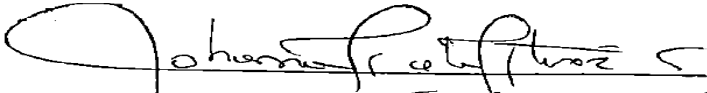
Radicado n.º 11001 40 03 013 2016 01170 00

Visto el escrito que antecede, se advierte que no se puede entrar a proveer sobre la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante visible a folio 61 toda vez que debe aportarse la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, respecto de las cuotas causadas desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice el trabajo liquidatorio y/o se adeuden las cuotas de administración conforme se dispuso en el mandamiento de pago concordante con la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, o si es que estas no se adeudan deberá así informarlo o si fue que se realizaron abonos así deberá indicarse; aunado a ello también deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal vigente en el que dé cuenta que el representante legal y administrador del Conjunto demandante continúa ostentando dicha calidad.

Asimismo, la liquidación del crédito deberá presentarse discriminando cada cuota que se está cobrando y, se itera, acorde a la orden de apremio, pues la allegada no concuerda con las fecha y valores allí librados, además de ello, se indica que es un estado de cuenta, el cual no cumple los parámetros en líneas atrás señalados.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que bajo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso presente la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, se insiste, conforme a la orden de apremio y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución proferido en el *sub lite*, teniendo en cuenta los abonos que se hayan efectuados a la obligación, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, y haciéndose referencia específica de las fecha de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 034 2018 00729 00

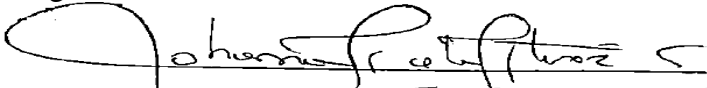
Obre en autos la anterior manifestación de aceptación del cargo de la curadora Heydi Constanza Santos Useche, y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

De otro lado, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 076 2019 01119 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de **\$21'521.269,56** según cuadro adjunto.

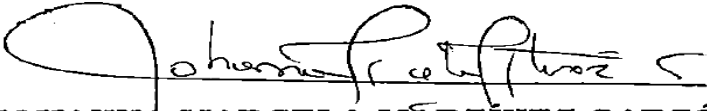
En firme esta providencia, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de 2022
Por anotación en estado n. °144 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

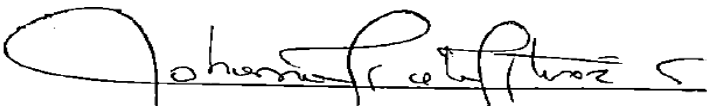
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 020 2018 01087 00

Visto el escrito allegado por el abogado Rubén Mauricio Ariza Álvarez, se le remite a lo dispuesto en el párrafo quinto del auto del 16 de mayo de 2022 (fl. 67), por ende, hasta tanto no se realice la corrección y/o aclaración y/o se allegue cesión de crédito a favor de Services & Consulting S.A.S., no es viable reconocerle como apoderado en este asunto.

Por otra parte, obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado de origen, mediante la cual informa que para el presente asunto no obran títulos pendientes de pago, asimismo téngase en cuenta que en informe secretarial de fecha 13 de junio de 2022 (fl. 71), se dejó constancia igual situación y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2019 00901 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de **\$22'147.449,03** según cuadro adjunto.

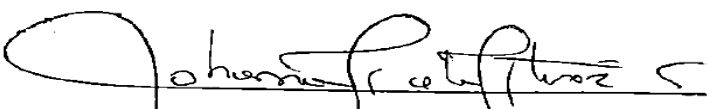
En firme esta providencia, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de 2022
Por anotación en estado n. °144 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2018 00685 00

Vista la liquidación del crédito que antecede aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$5'207.521,59**.

En firme esta decisión, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicíteseles por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de 2022
Por anotación en estado n. °144 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



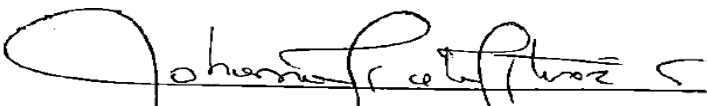
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2018 00685 00

Obre en autos la comunicación junto con los anexos allegados por la empresa Gran América Usme S.A.S., en la que informa que no es posible acatar la medida de embargo decretada en auto del 28 de abril de 2022, toda vez que el señor Iván González Bermúdez desde el 1º de julio de 2021 no labora para dicha compañía, y en conocimiento del extremo accionante para los fines procesales que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ